



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2018-00012-00

Socorro, veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023),

La apoderada judicial del demandante, en este proceso Ejecutivo Laboral seguido del proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **OSCAR GUILLERMO DIAZ MANCERA**, en contra de **HOTEL TIERRA QUERIDA SAS**, radicado al No. 2018-00012-00, proceso al que le fue acumulado el proceso EJECUTIVO LABORAL de **NEGIS DEL CARMEN VILLEGAS PERALTA**, seguido en contra de **HOTEL TIERRA QUERIDA S.A.S.**, representado legalmente por el señor **JAIRO FLOREZ URIBE**, radicado al No. 2016-00155-00, pide:

“1. CONCURRENCIA DE EMBARGOS del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-46810 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Socorro, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía Propuesto por Helman Duarte en contra de Hotel Tierra Querida Representado Legalmente Por Jairo Flórez Uribe, bajo el radicado: 2023-00113-00, que se tramita JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO, conforme al artículo 465 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

El artículo 465 del Código General del Proceso, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.



“El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio.

“Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”

Teniendo en cuenta la disposición antes transcrita y como quiera que la parte demandante solicita la medida, este Despacho considera procedente la solicitud presentada, por cuanto ya hay auto de seguir adelante con la ejecución a favor de OSCAR GUILLERMO DIAZ MANCERSA y NEGIS DEL CARMEN VILLEGAS PERALTA, y en contra de Hotel Tierra Querida, Representado Legalmente Por Jairo Flórez Uribe, y radicado a los Nros. 2016-00155-00 y 2018-00012-00, y no aparece constancia que la obligación se haya cancelado, además porque la solicitud se entiende presentada bajo juramento de conformidad con los parámetros del artículo 101 del C. P. T. y S. S., en consecuencia, se decretará la medida de embargo solicitada y se oficiará al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro, para que proceda de conformidad con la medida de embargo solicitada y de conformidad con el artículo 465 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Despacho.

DISPONE:

1º.- Decretar la medida de embargo solicitada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuesta en la parte motiva de este auto.

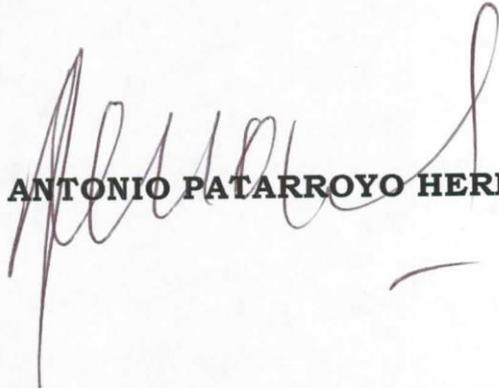
2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso, se dispone comunicar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro, que al momento de recaudarse dineros por cuenta del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía Propuesto por Helman Duarte en contra de Hotel Tierra Querida



Representado Legalmente Por Jairo Flórez Uribe, bajo el radicado: 2023-00113-00, que allí se tramita, se proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del mencionado artículo. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ